

7 de abril de 1986

Señora Licenciada
Ana de Ayala
Juez Ejecutor del
Instituto Nacional de Telecomunicaciones
E. S. D.

Señora Juez:

Doy contestación a su atenta Npta N° JE-050-86 fechada ayer, en la cual tuvo a bien consultar el criterio de este despacho respecto de lo siguiente:

"¿Puede el JUEZ EJECUTOR DEL INTEL aplicar la JURISDICCION COACTIVA tanto para el cobro de créditos por servicios telefónicos, telex, tarjetas de crédito, como para recuperar económicamente los daños ocasionados a la propiedad INTEL; y todo lo concerniente y recuperable a favor de nuestra Institución?"

Como es de su conocimiento, el artículo 10 de la Ley 80 de 1973, orgánica del INTEL, dispone:

"ARTICULO 10:- El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en cualquier servidor público de la Institución."

Esta norma no determinada o limita el tipo de créditos que pueden ser cobrados a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva, por lo cual debe entenderse que se refiere en forma amplia a cualquiera de los créditos de la Institución. Es evidente, no obstante, que tal facultad debe ejercerse con arreglo a las restantes normas legales que regulan la materia, entre las cuales están los artículos 1277 y 1280 del Código Judicial y 16 de la Ley 80 de 1973, que para información reproduzco a seguidas:

"Artículo 1277i.- Los empleados públicos o entidades jurídicas que tengan por la ley jurisdicción coactiva para el cobro de la rentas públicas nacionales o municipales, procederán ejecutivamente en el ejercicio de dicha jurisdicción de conformidad con las disposiciones de los dos Capítulos anteriores."

"Artículo 1280:- En estos juicios prestan mérito ejecutivo los documentos especificados en el artículo 1166 y además los siguientes:

19.- Los alcances definitivos deducidos contra los responsables por la oficina encargada de examinar y fenecer la cuenta respectiva;

29.- Las copias de los reconocimientos hechos por los recaudadores a cargo de los deudores del Fisco, por rentas o contribuciones;

39.- Las copias de providencia que impongan multas, y los oficios o despachos que se libren para su recaudación, cuando ésta debe hacerse por la vía ejecutiva."

"Artículo 16i.- Las certificaciones del Auditor Interno relativo a las obligaciones pendientes a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, prestarán mérito ejecutivo, a los efectos de la jurisdicción coactiva que posee el Instituto Nacional de Telecomunicaciones."

Siendo lo anterior así, concluyo indicándole que el Juez Ejecutor del INTEL puede hacer efectivos los créditos a favor de éste, a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva, siempre que tales créditos consten en documentos que sirvan de recaudo ejecutivo de acuerdo a lo establecido en las mencionadas normas legales.

De usted muy atentamente,

Olmado Sanjur G
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION